enteramiento y ésta servirá, de cara a la labor de seguimiento, para contar los términos en que le serán exigibles los resultados previstos, a cada entidad.

Ahora bien la sentencia, focalizada en la coordinación armónica de varias instituciones, en su parte resolutiva contempla órdenes de ejecución compleja, que precisan de la actividad conjunta de varias entidades estatales. El termino de la ejecución de las mismas será contabilizado desde el momento en el que se materialice la notificación de la última de las personas involucradas en elia.

Sin embargo estas directrices sólo pueden ser acogidas en la medida en que las entidades encargadas del seguimiento dispongan de la información que permita centralizar las particularidades del proceso de notificación de la decisión judicial, cualquiera que sea la via por la cual se haya materializado.

La notificación judicial de la decisión

- 4. El 4 de febrero de 2014, la Secretaria General de esta Corporación, remitió cada uno de los expedientes a los jueces correspondientes¹⁴. Sin embargo, de las manifestaciones de los solicitantes se evidencia falta de claridad sobre si ya se llevó a cabo, o no, el trámite de notificación y en que términos se hizo. Jo cual resta capacidad a las autoridades del seguimiento para identificar la temporatidad en la que deberán surterse las verificaciones del caso.
- 5. Con el fin de dar y tener claridad al respecto, se oficiará a cada una de las sedes judiciales que fungieron como primera instancia en los 18 procesos acumulados, para que envien un informe detallado sobre el estado actual del trámite de notificación de la sentencia T-762 de 2015. Tal informe deberá rendirse ante esta Corporación dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia.

En caso de no haber culminado el trámite de notificación, deberán proceder a finiquitarlo e integrar la información correspondiente en el informe solicitado, en el mismo término conferido, con la indicación de las razones que explican por qué no se había efectuado la notificación.

6. En aras de uniformar la información sobre el particular, además de hacer 'as manifestaciones que consideren pertinentes; cada uno de los jueces deberá llenas el siguiente cuadro con la información puntual que en el se solicita, y diligenciar una fila por persona interviniente en el proceso.

Expedient	te:							
2		Trámite	de mutificación	de in Sea	leacin T	462 de 2015		
	Calidad on la que actué en el procesó				Particularitistics			
Personn	Acc progra	According	V neultalo 70 femini	Farts	r Lague		f ir da	32
			Increinente			Source Later	Bignossem	Ps-to mo

¹⁴ A states de los oficios STA-058/2016, STA-060/2016; STA-06-12016, STA-063-2016, STA-065-2016; STA-06-2016, STA-069-2016, STA-070-2016; STA-070-2016;

El cuadro deberá diligenciarse conforme las siguientes instrucciones. En la casilla "sede judicial" deberán consignar la denominación del despacho judicial remitente; en la casilla "expediente" el número con el cual fue conocido el caso en la Corte Constitucional; en la casilla "persona", el nombre quien fue parte o interviniente en el proceso; y, en la casilla "calidad en la que actuó en el proceso" deberán identificar, marcando con una "x", cuál de los tres posibles roles desempeño esa persona en el tràmite de la acción. Sobre las particularidades del tràmite de notificación precisarán la fecha y el lugar, en las casillas correspondientes.

Adicionalmente, solo en el caso de las personas jurídicas (privadas o públicas), se identificarán los datos sobre la firma de notificación, para precisar que funcionario fue notificado, registrando el "nombre" y el "cargo", y si es, o no, el representante legal de la misma.

- 7. Además de lo anterior, en el mismo plazo, los 18 juzgados de primera instancia remitirán a la Secretaria General de esta Corporación las constancias de notificación de cada uno de los intervinientes en el proceso, si es del caso con copia del poder que lo habilita para recibir notificaciones en nombre de la entidad o del documento en el que esté acreditada la representación legal que ejerce.
- 8. La presentación de los memoriales aportados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, que aluden a la notificación de la sentencia T-762 de 2015, no excusa al remitente de proceder conforme los fundamentos juridicos 5, 6 y 7 de este auto, máxime cuando es evidente que no da cuenta de la totalidad de las notificaciones que debe realizar.³⁵.

Sin embargo, cebe tenerse en cuenta dicha comunicación para efectos de integrar la información sobre la notificación de la sentencia T-762 de 2015 por parte de los lideres del seguimiento. Por tanto, una vez se hayan recibido los informes a los que aludea los fundamentos jurídicos ameriores, el memorial en cuestión, en sus dos versiones, deberá remitirse junto con ellos a la Defensoría del Pueblo, por parte de la Secretaria de esta Corporación.

9. Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de notificación, suscrita por el señor Barrera Morales, toda vez que mediante la Secretaria General de esta Corporación ya fue absueita, no se dará ninguna instrucción adicional.

La nonficación por conducta concluyente

10. El principio de publicicad del derecho procesal como garantia del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el Legisfador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, fa notificación será personal como forma principal²⁶, y como mecanismo.

[&]quot; Pontyemple, sun cuando sea de los escienados es o INPEC en bay procha de la copoun cación correspondiente.

³ Les 1564 nel 13 de julio de 2012, Cêdego General del Proceso, Articulo 290,

subsidiario, se notificará por aviso²⁷, por estado²⁸, por estrado²⁴ y por conducta concluyente²⁴.

Puede hablarse de notificación por conducta concluyente cuando aquel que debe ser enterado del contenido de una providencia exhibe, a través de su conducta documentada, el conocimiento sobre la misma, antes de que esta le sea formalmente anunciada. El artículo 30: del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Dicha notificación tiene los mismos efectos de la personal y la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

De antaño la normativo procesal civil, y abora el Código General del Proceso, estableció que dicha exhibición ha de ser expresa e inconfundible^{3,1}, y exige que haya constancia de aquella, como de la fecha en que se emitió^{3,1}.

En el Auto 74 de 2011²³ la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, a partir del cual la parte o el tercero que se notifique, puede iniciar las acciones a las que tenga derecho para ese momento. Para esta Corporación³⁴ como para la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia³⁵, la notificación emerge del conocimiento de la providencia judicial, mismo que desde el punto de vista de la economia procesal haria superfluo el despliegue de otros mecanismos para la comunicación de las partes y los interesados que lleguen a ser notificados bajo esta modalidad.

11. La Defensoria del Pueblo en su comunicación del 13 de abril de 2016, sostuvo que de la Sentencia T-762 de 2015 hay conductas que la llevan a entender que las entidades concernidas conocea de ella. Sin embargo, no precisó si hay algún documento que asi lo acredite y de que fecha es.

En esa medida conviene requerirla para que, en ejercicio de las labores de seguintiento, establezca cuáles son aquellas notificaciones por conducta concluyente a las que alude, de que fecha son y qué documentos las suportati

²⁷ th dem. Articula 292

¹⁹ lbrdem, Amicale 295

^{*} Thatem, Amende 792

¹⁴ lo dein, Articolo 301

MORALLIS MOLINA. Herbando Curso de Desecho Procesar ¿ val li grando si timper. Cipeta ediçiori Bugoriá. "L. "; no se requiere esando especial es sufficiente que aquel a quien na debiga notificarse de a colonder sus que sobre si pretionter quede sombra de chida, que conoce la providencia se notificada, para que la notificación civede sertida" p.487.

[&]quot; Codigo General del Proceso. Articaro 30" "Cuando una porte o un rezeum mentionam que cunnos determinada providencia o la mencione en ordrito que fleve su firma, o versalmente durante una andicoció o diferencia, se quedo registem de chia, se consideraria matilicada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito e o a escriferación verbal".

M P. Mauricio Gotzalez Cuervo.

Sentencia C-1076 de 2001. M.P. Carry Info Vargos Hernándos

¹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil Sependia de 16 de Ocuaro de 1987.

12. Una vez aportados los informes de los juzgados de primera instancia, deberá integrar la información relativa a la notificación de todas las autoridades y particulares involucrados en el cumplimiento de la sentencia, para efectos de la contabilización de los términos y de las verificaciones que deban hacer las instituciones del seguimiento, en ejercicio de los roles que les fueron asignados en la Sentencia T-762 de 2015. Deberá hacer pública la información una vez consolidada, para efectos de lo ordenado en el numeral 30 de la orden vigesimo segunda de dicho providencia judicial.

De la solicitud de copias de los fallos de instancia

13. No obstante la pertinencia de la solicitud de copias de la Defensoria del Pueblo, es preciso anotar que tal como fue expuesto, los expedientes fueron remitidos a cada una de las sedes judiciales que tramitaton cada caso en primera instancia, por lo que no reposan en esta Corporación y resulta imposible acceder a tal petición.

Sin embargo, en aras de agilizar el proceso atado al seguimiento sobre el cumplimiento de la providencia en cuestión, se dispondrá que a través de la Secretaria General de esta Corporación se oficie a cada dependencia judicial a la que hayan sido remitidos cada uno de los 18 expedientes, para que hagan llegar a la Defensoria del Pueblo, copia integra de las decisiones de prunera y segunda instancia, a través de correspondencia fisica y del correo electrónico juridicalidadensoria govico, al que deberá remitirse la documentación, en forma inmediata, con el asunto "Sentencia T-762 de 2015, Fallos de Instancia" y desde el correo electronico del despacho judicial o de su titular.

De la solicitud de intervención en el seguimiento

14. La comunicación del 6 de abril, suscrita por Bernardo Dávila Pácz, Edgar Florez Castillo, Nelson Cárdenas Velásquez, Jorge Enríque Alfonso Rodríguez, Edgar Friesto Castillo Rico, Luís Alberto Florez Coneo, Orbol Fredy Barajas Pérez. Femey Cardozo Urbano, Isaac Triana, Ramiro Rodríguez Ramírez, Marco Antonio Lara Cañón y Libardo Parra Vargas, reveia su interés en contribuir a mejorar la situación del sistema carcelario y penitenciario, y expone soluciones que, en independencia de su pertinencia o viabilidad, denotan un sentido social y público que es menestar reconocer.

Sin embargo, los memorialistas deberán tener en cuenta que la presentación de una solicitud como esta en el marco del seguimiento al listado de Cosas Inconstitucional (de carácter estructural), aunque puede incidir y servir como punto de discusión sobre la realidad carcelaria y sobre los métodos para superarla, no puede emplearse como mecanismo para encontrar un beneficio personal, sino como una opción -a evaluar por las autoridades del seguimiento-para que la sociedad encuentre una salida a la grave problemática que enfrentan actualmente los lugares de reclusión en el país.

^{**} Contorne abita en la sublidad del 6 de abril de *916, a la Calle 55 ≠ (0-32 de Bogoia, P8X, †571 §3147 à id.

Por ende, cabe recordarles que la discusión sobre el Estado de Cosas Inconstitucional, no es el escenario para perseguir rebajas de pena o prisión domicitiaria, que siempre estarán sujetas al conocimiento exclusivo de las autoridades judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad. Esta Corporación no puede establecer pretrogativas como las que buscan y no lo bará.

De tal torma, se rechazará de plano la solicitud de participación directa de los firmantes en la estrategia de seguimiento, con beneficios en la ejecución de sus penas.

15. Respecto de la solicitud de incorporación del plan l'derado por los internos solicitantes en el proceso de seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, debe tenerse en cuenta que esta Corporación delegó su facultad para hacer dicho seguimiento en la Defensoría del Paeblo, la Procuradaría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, conforme quedó precisado.

Conlleva ello a que, en primer lugar, la solicitud de participacion de la Procuraduria General de la Nación, quede sin objeto, por virtud de las disposiciones de la Sentencia T-762 de 2015, que la cobija

Además, como consecuencia del tipo de seguimiento conjunto que se espera, es claro que cualquier solicitud sobre él debe efectuarse y definirse por las tresentidades referidas, mientras esta Corporación no haya decidido reasumor susfacultades en la materia.

Resulta necesario por tanto remitir la comunicación del 6 de abril de 2016 que es objeto de estudio, a dichas entidades para que, si lo consideran pertinente, tengan en cuenta las sugerencias que hace respecto del seguinsiento al fistado de Cosas Inconstitucional.

Lo anterior, una vez la Defensoria del Pueblo a través de su Grupo de Seguimiento haya establecido si los peticionarios se encuentran interesados en que, aun cuando no haya un beneficio directo para ellos en materia de la ejecución de su pena, se renga en cuenta su planteamiento en la discusión sobre las soluciones al ECI, por su puesto sin el compromiso de acogerla.

En virtud de lo expuesto, lu Magistrada sustanciadora,

RESULLVE

Primero. Por Secretaria General de la Conte Constitucional, OFICIAR a los Juzgados de primera instancia que conocieron de cada uno de los 18 expedientes acumulados y decididos mediante la Sentencia 1-762 de 2015, para que en el término de tres (3) días centados a partir de la notificación de esta decisión, procedan a (1) rendir un informe sobre el proceso de notificación de dicha providencia judicial: (ii) adjuntar a dicho informe las constancias de notificación de cada uno de los intervinientes en el proceso; y. (iii) entregar diligenciado el cuadro del que trata el fundamento jurídico 6 de esta decisión.

Una vez vencido el término anterior, la Secretaria General de esta Corporación deberá hacer copia de la información correspondiente, enviarla a este despacho y remitir los originales a la Defensoria del Pueblo.

Segundo. Por Secretaria General de la Curte Constitucional, ADVERTIR a los Juzgados de primera instancia que conocieron de cada uno de los 18 expedientes acumulados y decididos mediante la Sentencia T-762 de 2015, que en caso de no haber culminado el trámite de notificación, deberán proceder a finiquitarlo e integrar la información correspondiente en el informe y el cuadro solicitados, para remutirlos en el mismo término conferido en la orden primera de esta providencia. En el informe deberán consignar las razones que explican por qué no se había efectuado la notificación.

Tercero. Por Secretaria General de la Corte Constitucional, OFICIAR a los Juzgados de primera instancia que conneieron de cada uno de los 18 expedientes acumulados y decididos mediante la Sentencia T-762 de 2015, para que en el término de tres (3) días contados a portir de la notificación de esta decisión, remitan copia integra de las decisiones de primera y segunda instancio de cada uno de los expedientes a la Defensoria del Puchlo, a través de correspondencia física y del correo electrónico jurídica@idefensoria gov.co, al que deberá enviarse la documentación con el asunto "Sentencia T-762 de 2015, Fallos de Instancia" y desde el correo electrónico del despacho judicial o de su titolar.

Cuarto. ADVERTIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, que la comunicación dirigida a esta Corporación a través del Oficio Nº108 del 18 de abril de 2016, no lo excusa de proceder conforme los fundamentos jurídicos 5, 6 y 7 de este auto.

Quinto. Por Secretaria General de la Corte Constitucional, REQUERIR a la Defensoria del Pueblo para que, a través del Grupo Líder del Seguimiento a la sentencia T-762 de 2015, establezca cuales son aquellas notificaciones por conducta concluyente a las que aiude, de qué fecha son y qué documentos las soportan. Lo anterior con el fin de las autoridades del seguimiento logren unificar los datos sobre el proceso de notificación de la decisión judicial, luego de que le sea remitida por la Secretaria General de esta Corporación la información de la que tratan las órdenes anteriores. Una vez consolidada la información, deberá hacerla pública, para efectos de lo ordenado en el numeral 30 de la orden vigésimo segunda de dicha providencia judicial.

Sexto. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de heneficios en la ejecución de la pena por parte de Bernardo Dávila Pñez, Edgar Flórez Castillo. Nelson Cárdenas Veiasquez, Jorge Enrique Aifonso Rodriguez, Edgar Ernesto Castillo Rico. Luis Alberto Flórez Conco. Orbol Fredy Barajas Pérez, Ferney Cardozo Urbano, Isaac Triana, Ramiro Rodriguez Ramírez, Marco Antonio Lara Cañón y Libardo Parra Vargos, por ser ajena a las competencias de esta Corporación, conforme la parte motiva de esta decisión.

Séptimo. Por Secretaria General de la Corte Constitucional, REMITIR copia de la comunicación radicada el 6 de abril de 2016 por Bernardo Dávila Páez, Edgar Flórez Castillo, Nelson Cárdenas Velásquez, Jorge Enrique Alfonso Rodríguez, Edgar Emesto Castillo Rico, Luis Alberto Flórez Coneo, Orbol Fredy Barajas Pérez, Ferney Cardozo Urbano, Isaac Triana, Ramiro Rodríguez Ramírez, Marco Antonio Lara Cañón y Libardo Parra Vargas, a la Defensoria del Pueblo, a la Procuraduria General de la Nación y al Ministerio de la Presidencia, para efectos de que hagan las averiguaciones del caso, con el fin de conocer si, aun cuando no deriven de ella los beneficios particulares que persiguen los firmantes, es de su interés que la propuesta sea tenida en cuenta en el proceso de seguimiento que lideran, conforme los fundamentos juridicos 13 y 14 de esta providencia. En caso afirmativo, las entidades del seguimiento deberán analizarla y definir en el curso del proceso si la consideran pertinente para su labor, y en caso negativo, deberán devolverla a quienes la suscribieron.

Octavo. Por Secretaria General de la Corte Constitucional, REMITIR copia de las comunicaciones de las que da cuenta esta decisión a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de la Presidencia, para lo de su competencia, conforme los razonamientos expuestos en esta providencia y en la Sentencia T-762 de 2015. El oficio Nº108 del 18 de abril de 2016 emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, enviese junto con la copia de la que trata el inciso final de la orden primera de esta decisión.

Notifiquese y cúmplase.

CLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ